

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 19 de mayo de 2020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, presentado a reparto el día de hoy, según se conoce del Acta Individual secuencia 351638, igualmente fue trasladada al despacho.-

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2.020).

Auto inter No: 093
Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: ANA BRICELDA UL SECUE
Accionados: ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLIVAR
Radicación: 760014003001 20200023900.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez se verifican los requisitos mínimos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se advierte que la presente acción constitucional reúne los mismos. La demanda es promovida por la señora **ANA BRICELDA UL SECUE**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLIVAR**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, seguridad social y vida digna, a fin de ordenar a la parte accionada que realice la entrega del dictamen de calificación laboral, al igual que se le restablezcan los términos previstos en el Decreto 019 de 2012 Artículo 142, con el fin de poder hacer uso de su derecho fundamental al debido proceso y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior acción constitucional de tutela promovida por la señora **ANA BRICELDA UL SECUE**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES SEGUROS BOLIVAR**, solicitando el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital, debido proceso, seguridad social y vida digna, a fin de ordenar a la parte accionada que realice la entrega del dictamen de calificación laboral, al igual que se le restablezcan los términos previstos en el Decreto 019 de 2012 Artículo 142, con el fin de poder hacer uso de su derecho fundamental al debido proceso y contradicción, a la cual habrá de imprimirse el trámite legal pertinente, de manera preferente y sumaria.

SEGUNDO: VINCULAR de forma oficiosa por pasiva al presente trámite a la empresa GRUPO FMC S.A.S y a la EPS EMSSANAR, instituciones que pueden absolver los interrogantes y que de acuerdo con las competencias pueden verse afectadas con los resultados del proceso y, por lo tanto, deben ser vinculadas por pasiva al presente trámite.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel. (2) 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

Se comunicará a la entidad accionada y las vinculadas esta decisión para que, si a bien lo tienen, intervengan en este trámite dentro del término de DOS (2) días por el medio más idóneo y, además, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a. ¿Cuál es la fecha y el medio por el cual se notificó a la señora ANA BRICELDA UL SECUE con CC 1.067.520919 el resultado del dictamen de calificación laboral?
- b. Manifieste si posee la constancia de recibido de la notificación del resultado del dictamen de calificación laboral. En caso afirmativo, deberá allegarla.
- c. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y las vinculadas que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el art 20 del decreto 2591 de 1991.

2. PRUEBA DE OFICIO:

Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Si en el momento se encuentra vinculada laboralmente con la empresa GRUPO FMC S.A.S?
- b) Explique la razón por la cual estima vulnerado su derecho al mínimo vital.

Esto deberá ser allegado al despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación de la admisión de la presente

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2.020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui.
Secretaría